



Resolución Ejecutiva Regional
N° 332 -2020-GRA/GR.

Ayacucho, **10 AGO. 2020**

VISTO:

El Oficio N° 761-2020-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 10 de agosto del 2020, la Resolución N°328-2020-GRA/GR, de fecha 04 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19), por el incremento de casos y países afectados en las últimas fechas; detectándose casos confirmados de la enfermedad en el territorio peruano, corriendo el riesgo de una alta propagación;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 110, 116, 117 y 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", que tiene como objetivo específico establecer lineamientos que resguarden la salud de los trabajadores que



realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de los Lineamientos citados en el párrafo precedente, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo, como el documento guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Que, conforme a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N°117-2020-PCM que establece que "Para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19(...)", se colige que es responsabilidad de la entidad, elaborar, aprobar, registrar e implementar el referido plan, previo al reinicio de las actividades;

Que, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y oficializado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 301-2020-GRA/GR de fecha 21 de julio del 2020, establece las medidas necesarias a implementar a fin de resguardar la salud de los trabajadores frente a la pandemia por COVID-19, documento que fue remitido a la Dirección General del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente con Oficio N° 723-2020-GRA-GG/ORADM-ORH, el cual fue ingresado con fecha 24 de julio del 2020, desde cuya fecha se tiene por autorizado el reinicio de las labores en la entidad, no obstante el reinicio oficial de las labores en el Gobierno Regional Ayacucho, se encuentra sujeto a la culminación del proceso de implementación del referido plan;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme el Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";

Que, mediante el Oficio N° 761-2020-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 10 de agosto del 2020, la Oficina de Recursos Humanos solicita se disponga la restricción total de labores presenciales por catorce (14) días, en las sedes institucionales de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho, con excepción de las áreas o dependencias administrativas que brindan servicios esenciales o por la



naturaleza de sus funciones la entidad no pueda paralizar los procesos y trámites sujetos a la ejecución de los proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración directa y por contrata;

Que, en virtud a lo dispuesto por el Gobierno Nacional; y, con la finalidad de asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinda el Gobierno Regional Ayacucho a la ciudadanía en el marco de sus competencias durante el Estado de Emergencia Nacional, así como para preservar la salud de los servidores públicos de la entidad, corresponde disponer la restricción temporal de labores presenciales en las sedes institucionales de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional Ayacucho;

Estando a las consideraciones glosadas, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE, el Acuerdo de Consejo Regional N° 086-2020-GRA/CR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR LA SUSPENSIÓN Y/O RESTRICCIÓN presencial de la labores administrativas de manera total en todas las dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho por un periodo de Catorce (14) días, a partir del 10 al 23 de agosto de 2020, a excepción de las áreas administrativas que presten servicios esenciales, dicha medida obedece a la necesidad de salvaguardar la vida y la salud de los servidores públicos del Gobierno Regional Ayacucho, ante el riesgo de contagio por COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las labores presenciales en el transcurso del periodo de suspensión, se realicen mediante las modalidades de trabajo remoto y mixto, en tanto sean posibles, adecuándose a los lineamientos internos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, determinen las áreas administrativas que deberán seguir con las labores presenciales con un número reducido de servidores, quienes deberán cumplir estrictamente con los lineamientos prescritos en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo del Gobierno Regional Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional y la notificación a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

